PROCEDIMIENTO: RECURSO DE PROTECCIÓN

RECURRENTE: JORGE ZEIDAN MASHINI FACUSE

RUT: 15.384.002-4

DOMICILIO: CALLE MORANDÉ NÚMERO 835 OFICINA 1215, SANTIAGO

ABOGADO: JORGE MASHINI FACUSE

RUT: 15.384.002-4

DOMICILIO: CALLE MORANDÉ NÚMERO 835 OFICINA 1215, SANTIAGO

RECURRIDO 1: AUTOPISTA COSTA ARAUCO S.A.

RUT: 76.039.865-9

DOMICILIO: RUTA 160 KM 42, LOTA, BÍO BÍO

REPRESENTANTE LEGAL: MOISÉS VARGAS EYZAGUIRRE

RUT: 9.996.587-8

DOMICILIO: RUTA 160 KM 42, LOTA, BÍO BÍO

RECURRIDO 2: SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO NORTE EXPRESS S.A.

RUT: 96.992.030-1

DOMICILIO: AV. AMÉRICO VESPUCIO ORIENTE 1305, PARQUE DE NEGOCIOS ENEA, PUDAHUEL, SANTIAGO.

REPRESENTANTE LEGAL: ENRIQUE MENDEZ VELASCO

RUT: 6.996.659-4

DOMICILIO: AV. AMÉRICO VESPUCIO ORIENTE 1305, PARQUE DE NEGOCIOS ENEA, PUDAHUEL, SANTIAGO

RECURRIDO 3: BRUNO FRITSCH S.A.

RUT: 84.807.200-1

DOMICILIO: AVENIDA LAS CONDES 11800 LAS CONDES SANTIAGO

REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER TRUCCO ARTIGUES

RUT: 12.918.383-7

DOMICILIO: AVENIDA LAS CONDES 11800 LAS CONDES SANTIAGO

RECURRIDO 4: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RUT: 61.202.000-0

REPRESENTANTE LEGAL: ALFREDO GERMAN MORENO CHARME

RUT: 6.992.929-K

DOMICILIO: MORANDE 59, SANTIAGO

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE PROTECCIÓN;

PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS;

SEGUNDO OTROSÍ: TÉNGASE PRESENTE.

TERCER OTROSI: SE SOLICITA.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCIÓN

JORGE MASHINI FACUSE, chileno, casado, cédula de identidad número 15.384.002-4, abogado, con domicilio en Calle Morandé Número 835, oficina 1215, Santiago, a V.S.I, respetuosamente digo:

Que, estando dentro de plazo vengo en recurrir de protección en contra de **AUTOPISTA COSTA ARAUCO S.A.** domiciliada en Ruta 160 Km 42, Lota, Bío Bío , RUT: 76.039.865-9, cuyo gerente general es don **MOISÉS VARGAS EYZAGUIRRE ,** cédula de identidad número 9.996.587-8 y de **SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO NORTE EXPRESS S.A.,** domiciliada en Av. Américo Vespucio Oriente 1305, Parque De Negocios Enea, Pudahuel, Santiago. **,** RUT**:** 96.992.030-1 cuyo gerente general es don **ENRIQUE MENDEZ VELASCO,** cedula de identidad número 6.996.659-4 y de **BRUNO FRITSCH S.A.** domiciliada en Avenida Las Condes 11800 Las Condes Santiago, RUT: 84.807.200-1,cuyo gerente general es don **JAVIER TRUCCO ARTIGUES**, cedula de identidad número 12.918.383-7 , y **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,** RUT 61.202.000-0, representada legalmente por **ALFREDO GERMAN MORENO CHARME**, RUT 6.992.929-K, con domicilio en Morande 59, Santiago, por haber vulnerado mi derecho constitucional del artículo 19 número 24 de la Constitución Política de la República, por los fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer a continuación:

LOS HECHOS:

a) Que, con fecha 13 de septiembre de 2018, adquirí mediante contrato de compraventa un vehículo marca Toyota, modelo RAV4, patente GKWW49 de la empresa **BRUNO FRITSCH S.A.** de la Dehesa, suscribiendo la documentación en las instalaciones de la empresa ubicada en Concepción, lugar donde vivía. El vehículo fue inscrito a mi nombre con fecha 14 de septiembre de 2018, tal como se puede apreciar de la documentación que acompaño.

b) Con fecha 10 de octubre de 2018, suscribo documentación con **AUTOPISTA COSTA ARAUCO S.A.** con la finalidad de poder obtener un TAG, para transitar en Santiago, debido que quería pasar a ver a mi familia.

c) Que, el dispositivo se dio el alta el 12 de octubre de 2018, y entiendo que con fecha 14 de octubre de 2018, sin percatarme le dan de baja al dispositivo, cobrándome el dispositivo supuestamente por no devolverlo, y por otro lado yo pensando que lo que me cobraban era el TAG, dado que el correo aducía a deudas de TAG. Considerando que esta parte entiende que las autopistas se encuentran debidamente fiscalizadas por el Ministerio de obras públicas, no me cuestione en pagar el monto, sin perjuicio de entender que era excesivo el valor cobrado.

d) De acuerdo a la documentación que acompaño en un otrosí de esta presentación, desde el día 14 de septiembre de 2018 hasta la actualidad soy el único dueño del vehículo anteriormente individualizado.

e) Que, habiéndome cambiado a vivir a Santiago en octubre de 2020, después de unos pocos meses, llamó a **AUTOPISTA COSTA ARAUCO S.A.** para señalar que había un TAG me estaban cobrando el doble, dado que no reconocían mi dispositivo, a lo que la operadora del call center me señaló que estaba activo y que debe ser debido a que hay que inscribirse en algunas autopistas, por lo que cada vez que pasaba por ese pórtico, pasaba por el sector de pago manual.

f) Que, me percato con fecha 21 de julio de 2021, en razón a la recepción de una multa del Juzgado de Policía Local de las Condes, que estaba siendo multado por pasar por distintos pórticos sin el dispositivo de TAG, por lo que llamando al call center que se encontraba en el documento recibido, pude percatarme de que continuamente me estaban cursando multas en distintos Juzgados de Policía Local, por transitar sin TAG.

g) Que, las multas de las cuales he tomado conocimiento, ya que han ido notificándose de en lo sucesivo, son las siguientes:
1) Del Juzgado de Policía Local de Independencia: ROL 1673214-MAC
2) Del Primer Juzgado de Policía Local de Las Condes: ROL 020084-09-2021, Y 011756-09-21
3) Del Segundo Juzgado de Policía Local de Las Condes: ROL 016027-08-21
4) Del Tercer Juzgado de Policía Local de Las Condes: ROL 012605-08-21

Desconozco otras multas, sin perjuicio de que deben existir.

g) Que, cuando pedí una explicación a **AUTOPISTA COSTA ARAUCO S.A.**, me señalan que se dio de baja el TAG, dado que existiría un nuevo dueño, aduciendo que yo sería el antiguo dueño, cosa que no es efectiva. Sin embargo, **AUTOPISTA COSTA ARAUCO S.A.** se excusa señalando de que **BRUNO FRITSCH S.A.** habría dado de baja el dispositivo, siendo que ellos nunca han sido dueños del vehículo, asimismo señalan que la solicitud se realizó por intermedio de **SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO NORTE EXPRESS S.A.**

h) En razón de lo anterior, comparezco a **SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO NORTE EXPRESS S.A.**, perdiendo toda una mañana, quienes me dijeron que nunca ordenaron la baja del dispositivo y que es responsabilidad de **AUTOPISTA COSTA ARAUCO S.A.** que hayan dado de baja el dispositivo.

i) Al día de hoy tomo conocimiento que tengo varias multas en distintos Juzgados de Policía Local de la ciudad de Santiago, lo que me ha dado una gran angustia y desesperación, además de la impotencia de no poder conocer el responsable, debido a que las 3 primeras recurridas se han excusado de su comportamiento culpándose unas a las otras, y dejando a esta parte en total indefensión.

j) Hay que considerar que la ley ha otorgado medidas de apremio excesivas con al finalidad de que los ciudadanos cumplamos con las normativas del TAG, sin embargo en razón de lo anterior debe existir una responsabilidad mayor a dichas instituciones con la finalidad de evitar incurrir en errores que signifique graves perjuicios como los que se han ocasionado.

II. EL DERECHO:

1. Plazo para la interposición del recurso:

En atención a lo dispuesto por el Nº 1 del Auto Acordado respectivo, el plazo para interponer el recurso de Protección es de 30 días contados desde la ejecución del acto o la ocurrencia de la omisión o,

según la naturaleza de estos, desde que se haya tenido noticias o conocimiento cierto de los mismos.

En este caso, con fecha 21 de julio de 2021, se recepcionó la primera multa de mi actual domicilio.

2. Competencia para interponer el recurso:

En atención a lo dispuesto por el Nº 1 del Auto Acordado respectivo, el recurso se interpondrá ante la Corte de Apelaciones en cuya jurisdicción se hubiere cometido el acto arbitrario o ilegal, en el caso en cuestión la competencia se ha de radicar en la Iltma. Corte de Apelaciones de Concepción en atención a que es **AUTOPISTA COSTA ARAUCO S.A.,** quien en la ciudad de Concepción inhabilita mi dispositivo TAG-

3. Admisibilidad del recurso:

Como S.S. Iltma. sabe, el recurso de protección procede contra todo acto u omisión arbitrario o ilegal realizadas por las más variadas autoridades, personas o entidades que causen agravio a los derechos constitucionales señalados en el Inc. 1º del artículo 20 de la Carta Fundamental.

En este caso, de la simple lectura del acápite del presente recurso titulado "LOS HECHOS", se desprende inequívocamente que nos encontramos frente a un acto ilegal y además arbitrario cometido por la las recurridas cuya ilegalidad y arbitrariedad será detallada más adelante en este escrito.

4. Acción u Omisión Arbitraria o ilegal:

En cuanto a la arbitrariedad, cabe señalar a S.S. Iltma. que el recurso de protección es procedente contra toda acción u omisión arbitraria, y si bien el concepto de arbitrariedad no se ha definido por el legislador, la jurisprudencia permite aseverar que "arbitrariedad" importa la acción u omisión carente de sustrato racional, esto es, la manifestación del simple capricho del agente.

La arbitrariedad importa por lo tanto, la comisión de un acto caprichoso, que no puede explicarse recurriendo a la razón. En el caso de autos, y tal como se ha expuesto con anterioridad, **AUTOPISTA COSTA ARAUCO S.A.** sin dar razón alguna de su forma de actuar, ha decidido unilateralmente inhabilitar mi dispositivo TAG, generando una serie de multas que no me corresponden pagar.

Por otro lado nuestro Código Civil, dispone en su artículo 1545 que "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes,…" además en el artículo 1546 del mismo cuerpo legal, dispone: "los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a los que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella".

Que, **AUTOPISTA COSTA ARAUCO S.A.** de forma ilegal, arbitraria, inhabilito el dispositivo TAG generando grandes perjuicios a mi patrimonio. Por un lado, me afecta el derecho de propiedad sobre el derecho de los contratos de poder transitar con dispositivo en las autopistas, y por otro lado me generó una serie de multas de las cuales no soy responsable.

Derechos Conculcados:

En conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución política de la República, los actos ilegales y arbitrarios antes expuestos privan, perturban y especialmente amenazan el legítimo ejercicio de los derechos constitucionalmente resguardados que se detallan a continuación:

El Derecho contemplado en el artículo 19 Nº 24: "El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporales"

Expresa condenación en Costas:

La presentación del presente recurso responde a la respuesta lógica ante la evidente ilegalidad y arbitrariedad de la conducta de las recurridas, por ende no resulta justo que los gastos y costos que su interposición, tengan que ser asumidos por mí, y en atención a que el propio Auto Acordado que rige el

Recurso de Protección dispone la posibilidad de la condena en costas, vengo en solicitar a S.S. Iltma. que una vez acogido el presente recurso, y restablecido el imperio del derecho, condene al recurrido al pago de las costas procesales y personales de este recurso.

POR TANTO, conforme a lo expuesto y normas citadas, artículo 19 Nº 24 de la Constitución Política de la República, artículo 20 del mismo cuerpo legal y el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema de 29 de marzo de 1977, publicado el día 02 de abril del mismo año.

RUEGO A S.S. ILTMA., Se sirva tener por interpuesto recurso de protección en contra de **AUTOPISTA COSTA ARAUCO S.A.** domiciliada en Ruta 160 Km 42, Lota, Bío Bío , RUT: 76.039.865-9, cuyo gerente general es don **MOISÉS VARGAS EYZAGUIRRE ,** cédula de identidad número 9.996.587-8 y de **SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO NORTE EXPRESS S.A.,** domiciliada en Av. Américo Vespucio Oriente 1305, Parque De Negocios Enea, Pudahuel, Santiago. **,** RUT**:** 96.992.030-1 cuyo gerente general es don **ENRIQUE MENDEZ VELASCO,** cedula de identidad número 6.996.659-4 y de **BRUNO FRITSCH S.A.** domiciliada en Avenida Las Condes 11800 Las Condes Santiago, RUT: 84.807.200-1,cuyo gerente general es don **JAVIER TRUCCO ARTIGUES**, cedula de identidad número 12.918.383-7 , y **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,** RUT 61.202.000-0, representada legalmente por **ALFREDO GERMAN MORENO CHARME**, RUT 6.992.929-K, con domicilio en Morande 59, Santiagos, ordenarle que informe a SSI., en el plazo perentorio que SSI., fije y, en definitiva, que acogiendo este recurso, se restablezca el imperio del derecho y se resuelva en definitiva que:

1) Se ordene a las recurridas **AUTOPISTA COSTA ARAUCO S.A.**, **SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO NORTE EXPRESS S.A., BRUNO FRITSCH S.A.** y **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,** o quienes correspondan a informar a todos los Juzgados de Policía Local donde he sido multado indebidamente el hecho de que contaba con dispositivo habilitado, y que por un error fue inhabilitado, solicitando dejar sin efecto las multas.
2) Se ordene a la recurrida **AUTOPISTA COSTA ARAUCO S.A.** a reembolsar la suma de $ 37.792 pesos por cobro indebido de dispositivo de TAG o lo que SS ILTMA determine.
3) Que se condene en costas a las recurridas

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ssa. Iltma. tener por acompañado, bajo apercibimiento del artículo 346 Nº 3 del Código de Procedimiento Civil, los siguientes documentos:

1.- Convenio en comodato de televia 10 de octubre de 2018
2.-Adenda convenio televia de fecha 10 de octubre de 2018
3.- Autorización facturación electrónica de fecha 10 de octubre de 2018
4.-Correo electrónico enviado por Autopista Costa Arauco a Jorge Mashini Facuse de fecha 8 de marzo de 2019
5.-Certificado de inscripción registro de vehículos motorizado emitida con fecha 27 de julio 2021
6.- Certificado de registro de multas de tránsito no pagadas emitido con fecha 27 de julio de 2021
7.-Seguimiento en línea de envió mediante Correos de Chile de fecha emitido con fecha 2 de agosto de 2021
8.- Seguimiento en línea de envió mediante Correos de Chile de fecha emitido con fecha 2 de agosto de 2021
9.- Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de vehículos motorizados emitido con fecha 27 de julio de 2021
11.-Carta de respuesta de requerimiento número 23879 de fecha 27 de julio .2021, realizado mediante Call Center enviado por Autopista Costa Arauco S.A. a don Jorge Mashini Facuse de fecha 6 de agosto de 2021
12.-Set fotográfico de dispositivo TAG

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a Ssa. Iltma. tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patrocinaré el presente recurso, compareciendo en beneficio de la recurrente en mérito de lo dispuesto en el N° 2 del Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección.

TERCER OTROSÍ: Atendida la situación sanitaria por la pandemia de Covid-19, las instrucciones impartidas por los Tribunales Superiores, y las limitaciones que existen para concretar diligencias presenciales ante los Tribunales y resguardo de la salud de todos los involucrados, pido a US. conceder un plazo de 10 días hábiles para constituir el patrocinio y poder respectivo.

Por tanto, a US. pido acceder a lo solicitado